Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

DISPOSICIÓN DE SECRETARÍA DE POSGRADO, DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERNACIONALIZACIÓN DISSECPCII : 162 / 2026

EXPEDIENTE N° 496 - 2025.

LUJÁN, BUENOS AIRES.

VISTO: La RESOLUCIÓN H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026, por la cual se aprueban los criterios para la determinación de los Créditos de Referencia del Estudiante (CRE) para las carreras de Especialización y Maestría de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2023-2598-APN-ME se creó el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), que adopta el Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como unidad común de medida del trabajo académico y fija, para el posgrado, los mínimos de sesenta (60) CRE para las Especializaciones y ciento veinte (120) CRE para las Maestrías.

Que la Resolución RESOL-2025-556-APN-SE#MCH estableció la exigibilidad del CRE para las nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos a partir del 1° de enero de 2027, y determinó que su valor oscilará entre veinticinco (25) y treinta (30) horas de trabajo total del estudiante.

Que las carreras de posgrado, conforme al Artículo 39 de la Ley N° 24.521, deben ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), por lo que la expresión de sus planes de estudio en CRE resulta relevante a los fines de la acreditación.

Que la RESOLUCIÓN H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026 aprobó los criterios institucionales para la determinación de los CRE en las carreras de Especialización y Maestría, fijando en su Artículo 4° la equivalencia de un (1) CRE en veinticinco (25) horas de trabajo total del estudiante, así como los mínimos por titulación y los criterios de distribución entre interacción pedagógica y trabajo autónomo.

Que el Artículo 10 de la citada resolución asigna a esta Secretaría la responsabilidad del asesoramiento, el acompañamiento y el seguimiento de la implementación de los CRE en el ámbito del posgrado.

Que en ejercicio de esa competencia resulta conveniente aprobar un procedimiento que ordene las tareas que deben desarrollar las Comisiones Académicas de las carreras para la determinación de los CRE de sus planes de estudio.

Que el procedimiento que se aprueba se circunscribe al ámbito de las Comisiones Académicas de las carreras, sin alterar las instancias posteriores de asesoramiento, aprobación y acreditación previstas en la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Académicos elaboró el proyecto de procedimiento, en el marco de la normativa nacional e institucional aplicable.

Que la competencia para la emición de la presente está determinada por el Artículo 10 del Anexo de la RESOLUCIÓN H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026, H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 495/2026 y RECTOR RR: 418/2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POSGRADO, DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
D I S P O N E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el *"Procedimiento para la determinación de los Créditos de Referencia del Estudiante (CRE) en las carreras de posgrado"*, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el procedimiento aprobado por el Artículo 1° se circunscribe al ámbito de las Comisiones Académicas de las carreras de Especialización y Maestría, a las que compete su aplicación en la determinación de los CRE de los respectivos planes de estudio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Mgter. Pedro Pablo Ángel ALBERTTI Secretario de Posgrado, de Cooperación Internacional e Internacionalización.

Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXPEDIENTE N° 496 – 2025.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIANTE (CRE) EN LAS CARRERAS DE POSGRADO

Capítulo I — Objeto y alcance.

ARTÍCULO 1°.- El presente procedimiento establece las etapas que deberán observar las Comisiones Académicas de las carreras de Especialización y Maestría de la Universidad Nacional de Luján para la determinación de los Créditos de Referencia del Estudiante (CRE) de sus planes de estudio, conforme a los criterios aprobados por la Resolución H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026.-

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento se circunscribe al ámbito de las Comisiones Académicas de las carreras. Comprende la estimación de la carga de cada actividad, el cálculo de los CRE, y el registro y la verificación de la estructura del plan; concluye con la elevación de dicha estructura por la vía institucional que corresponda. Las instancias de asesoramiento y seguimiento a cargo de la Secretaría de Posgrado, de Cooperación Internacional e Internacionalización, la aprobación por el Honorable Consejo Superior y la acreditación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) se rigen por la normativa respectiva y exceden el presente procedimiento.-

Capítulo II — Parámetros para el cálculo.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del presente procedimiento se estará a las definiciones de Crédito de Referencia del Estudiante (CRE), horas de Interacción Pedagógica (IP), horas de Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE) y horas de Trabajo Total del Estudiante (TTE) establecidas en el Capítulo II de la Resolución H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026. El TTE resulta de la suma de las horas de IP y de TAE de cada actividad.-

ARTÍCULO 4°.- La equivalencia entre el trabajo y el crédito es la fijada por el Artículo 4° de la Resolución H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026: un (1) CRE equivale a veinticinco (25) horas de TTE. El número de CRE de cada actividad o trayecto se obtiene dividiendo el TTE por veinticinco (25).-

ARTÍCULO 5°.- Las Comisiones Académicas verificarán los mínimos por titulación establecidos por el Artículo 5° de la Resolución H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026. Las carreras de Especialización tendrán al

menos sesenta (60) CRE, con un mínimo de trescientas sesenta (360) horas destinadas a actividades con IP (sin computar las asignadas al trabajo final) e incluirán y detallarán las horas de formación práctica. Las carreras de Maestría tendrán al menos ciento veinte (120) CRE, equivalentes a tres mil (3.000) horas de TTE, con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas de IP destinadas a cursos, seminarios y actividades de esa índole. La Maestrías profesionales, también deberán detallar las horas de formación práctica.-

ARTÍCULO 6°.- La distribución entre IP y TAE se ajustará a los criterios del Capítulo IV de la Resolución H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026.-

Capítulo III — Etapas del procedimiento.

ARTÍCULO 7°.- Para cada actividad del plan de estudios, la Comisión Académica desarrollará las siguientes etapas: a) precisar los resultados de aprendizaje que la o el estudiante debe alcanzar; b) determinar las horas de IP según el tipo de actividad, de acuerdo con los criterios del Artículo 6°; c) estimar las horas de TAE promedio que la actividad demanda, considerando el estudio independiente, las lecturas obligatorias, la resolución de problemas, la preparación de trabajos, las prácticas no supervisadas y la preparación de las evaluaciones; d) calcular el TTE como suma de las horas de IP y de TAE, y los CRE como cociente entre el TTE y veinticinco (25) horas; y e) consolidar la carga de la actividad en la estructura del plan.-

ARTÍCULO 8°.- La Comisión Académica registrará, para cada actividad, la carga horaria semanal y total, discriminando las horas de IP y las horas previstas de TAE, el TTE y su equivalente en CRE, conforme al Artículo 6° de la Resolución H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 485/2026. El plan expresará, además, en su encabezado y para cada titulación que la carrera otorgue, las horas totales de IP, TAE y TTE y su correspondencia en CRE, según el siguiente modelo:

Horas Totales de la Carrera

> *Especialización/Maestría en* ……: xxxx horas reloj de IP; yyyy horas reloj de TAE; zzzz horas reloj de Trabajo Total del Estudiante (TTE), que representan 999 Créditos de Referencia del Estudiante (CRE).

A los fines del registro por actividad se recomienda emplear una grilla que consigne el semestre o año, el código, la denominación de la actividad, la correlatividad, las horas de IP semanales y totales, las horas de TAE totales, el TTE y los CRE resultantes.-

ARTÍCULO 9°.- Antes de la elevación, la Comisión Académica verificará que la carrera alcance el total de créditos y el piso de interacción

pedagógica correspondientes a su titulación, conforme al Artículo 5°. Ambos controles se efectuarán por separado: el volumen total de créditos sobre el TTE y el piso de interacción pedagógica sobre las horas de IP de cursos y seminarios.-

ARTÍCULO 10.- Consolidada y verificada la estructura del plan expresada en CRE, la Comisión Académica la elevará por la vía institucional que corresponda. Con dicha elevación concluye el procedimiento en el ámbito de la Comisión Académica.-

Mgter. Pedro Pablo Ángel ALBERTTI Secretario de Posgrado, de Cooperación Internacional e Internacionalización.